



Ordenanza Provincial N°003-PCI-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Censo 2022, el 51,8% de la población de Imbabura son mujeres y el 48,2% son hombres. En la provincia, el 50,2% de la población se ubica en el rango de 0 a 29 años. El 48% vive en el sector rural. El 66% se encuentra en edad de trabajar. El 64,9% se identifica como mestiza, el 28,0% como indígena y el 5,8% como afroecuatoriana. El 88,2% tiene acceso a teléfono celular y el 63,5% tiene internet fijo. El 39,6% de los habitantes vive en situación de pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI). En el sector urbano la pobreza por NBI es 14,3% en tanto que en el sector rural es 52,8%. (CENSO, 2022). El perfil demográfico de la provincia es joven, culturalmente diversa, con un porcentaje importante viviendo en el sector rural.

La actual administración del GAD Provincial de Imbabura trabaja para construir una provincia con igualdad de oportunidades y derechos para toda su población, con un sistema de participación ciudadana que promueva el desarrollo integral con responsabilidad; una provincia productiva, innovadora, dinámica, equitativa e inclusiva, libre de violencia, que esté sustentada en el trabajo, la participación, el cuidado del ambiente y una alta conectividad vial.

Para atender las necesidades y promover una participación efectiva y equitativa, resulta indispensable contar con una institución moderna, sólida, equitativa, unida, eficiente, desde el punto de vista técnico, profesional y social, que optimice el uso de las tecnologías para el cumplimiento de su misión y el logro de su visión; que aterrice en la política pública local el principio de plurinacionalidad, que genere credibilidad en la población y confianza en las demás instituciones; que sea ágil para atender los requerimientos propios de sus competencias; que sea honesta y transparente para poder cumplir con los objetivos institucionales y que esté conectada con el mundo, en el marco de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Una de las principales competencias de las prefecturas es la vialidad rural, por su incidencia en todos los ámbitos de la vida comunitaria; según el PDOT provincial vigente, presenta deficiencias en cuanto al acceso, debido a las características geomorfológicas del territorio, a la histórica inequidad en la atención a los territorios rurales y, sobre todo, la notoria falta de inversión, dadas las limitaciones financieras. Imbabura es una de las provincias con una vialidad rural menos atendida a nivel



nacional. Según este mismo documento, la insuficiencia de infraestructura vial y de sistemas de riego afectan el desarrollo de las actividades agro productivas, así como una débil asociatividad ocasionada por la falta de cohesión entre los principales actores del sector productivo, son problemas que resaltan, sobre todo, en el sector rural.

Las vías son una herramienta que ayuda a satisfacer las necesidades básicas de educación, trabajo, alimentación, salud, justicia, movilidad, turismo para el acceso a servicios de calidad. Para el GAD Provincial de Imbabura, es estratégico desarrollar su sistema vial que satisfaga estas necesidades esenciales de la población; sin vías adecuadas, las posibilidades de desarrollo económico, productivo, social y, la misma participación ciudadana de la población, se reducen.

Es importante señalar que las competencias ligadas al fomento productivo y a la protección del ambiente, también requieren de la intervención participativa de todos los actores relacionados. Unidas a las competencias del GAD Provincial, el desarrollo social de la provincia implica una visión integral que considere al ser humano como eje fundamental de la gestión institucional.

Por otro lado, los GAD en general y los gobiernos provinciales, en particular, atraviesan una crítica situación económica por la disminución y demoras en las transferencias de recursos financieros desde el Gobierno Central.

Un Gobierno Provincial cercano a la gente, que prioriza el contacto con la población, con espacios de participación culturalmente pertinentes, que procura la gestión colaborativa y paritaria, es un Gobierno Provincial que llega a los territorios para transformarlos.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 1 establece que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...).

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 3 establece: son deberes primordiales del Estado: "(...)5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de

todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (...)"

Que, el art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los ciudadanos el derecho a participar en los asuntos de interés público, a presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados y a fiscalizar los actos de poder público.

Que el art. 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres y que "adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 85, numeral 3, dispone que: el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos; y, además, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades.

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, dispone que, las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán, de manera protagónica, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 100, regula la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, e indica: en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República establece que, las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el art 263, refiriéndose a las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, establece: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Terrestre del Transporte Terrestre, al hablar de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el art. 17, Deberes y Atribuciones, dispone: Establecer y recaudar la Contribución Especial de Mejoras por la inversión realizada, a cuyos propietarios de los bienes inmuebles que se benefician por el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura vial de su jurisdicción, acorde a la normativa dictada para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el art. 181 establece: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, art. 183, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán desarrollar proyectos de servicios de sus competencias con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el art. 96, se refiere al libre acceso a la información pública y establece: El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceder libremente a la información pública, de

conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.

Que, la Ley Orgánica de para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en el art. 39, dispone que se promoverá la participación ciudadana en gestión de riesgos a través de comités comunitarios de gestión de riesgos.

Que, mediante Memorando Nro. PCI-DGPL-2024-0216-M 23 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Genaro Peñafiel Acosta, Director General de Planificación, mediante el cual se pone en conocimiento el Informe técnico del Proyecto de Ordenanza para el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Que, mediante Memorando Nro. PCI-PS- 2024-0130-M de 22 de abril de 2024, suscrito por la Dra. Grace Villacís Mora, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura, emite el criterio jurídico de factibilidad para el conocimiento, análisis y resolución del Consejo Provincial de Imbabura, respecto del Proyecto de "ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA"

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura;

EXPIDE

LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza. - Impulsar la participación democrática y responsable de la población, como elemento de apoyo a la gestión institucional para promover el desarrollo territorial equitativo de la provincia de Imbabura.

Art. 2.- Objetivos: Los objetivos que se propone el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura con la expedición de la presente ordenanza, son los siguientes:

- 1.- Plantear un modelo de gestión para el sistema de participación ciudadana adecuado a la realidad social y territorial que oriente la gestión institucional.
- 2.- Fomentar el ejercicio de una ciudadanía activa, preocupada, involucrada y comprometida con el desarrollo territorial y humano de la provincia.
- 3.- Garantizar el ejercicio universal de los derechos colectivos, reconociendo la plurinacionalidad del Estado en su versión local y en ese marco, la diversidad cultural, étnica y lingüística de la provincia.
- 4.- Promover la participación de grupos vulnerables y de atención prioritaria.
5. Integrar la participación de los sectores productivos.
6. Vincular el aporte de la academia y la cooperación internacional.
- 7.- Generar mecanismos para el impulso de la participación ciudadana, que además de asambleas presenciales, incluya formas de gobierno electrónico, democracia digital y otros medios innovadores, para fortalecerla.
8. Fortalecer la coordinación con todos los niveles de gobierno público y comunitario.

Art 3.- Ámbito de aplicación. - El ámbito geográfico de aplicación de la presente ordenanza corresponde a los límites de la provincia de Imbabura.

Art 4.- Gestión del Sistema de Participación Ciudadana de Imbabura. - El manejo, gestión y cogestión del Sistema de Participación Ciudadana estará a cargo del GAD Provincial de Imbabura, a través de la Dirección General de Planificación y de la Subdirección de Participación Ciudadana, encargada de gerenciar, administrar y monitorear el proceso, en función de la planificación estratégica institucional y territorial de la provincia de Imbabura. Esta instancia coordinará con las demás direcciones de la institución; con organismos públicos, publico- comunitarios, privados, afines a la formulación y ejecución de políticas públicas, de acuerdo con las competencias asignadas a los GAD Provinciales.

Las direcciones del GAD Provincial de Imbabura intervendrán en la provincia, bajo la lógica de las orientaciones de inversión e intervención acordadas para cerrar brechas de inequidad y generar oportunidades para el desarrollo de todas las parroquias.

El GAD Provincial de Imbabura establecerá relaciones directas de comunicación, coordinación, cogestión e integración con el Gobierno Central, GAD municipales, GAD parroquiales y la cooperación internacional, en el marco del apoyo y respeto mutuo.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 5.- Definición. - Es la intervención protagónica e incidencia de la ciudadanía de manera individual, colectiva y comprometida en la generación de la política y gestión de los asuntos públicos; y, prioritariamente, en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la ejecución de obras y servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos, observando los principios de igualdad, plurinacionalidad, transversalidad, autonomía y corresponsabilidad, constantes en la normativa que compone el ordenamiento jurídico ecuatoriano, considerando la realidad social e institucional del territorio.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES CIUDADANAS

Art. 6.- Asambleas Ciudadanas. - Las asambleas ciudadanas son la base del sistema de participación ciudadana de la provincia de Imbabura y encuentran sus orígenes en las formas de organización política propia de los pueblos y nacionalidades de Imbabura, como herramienta básica de la gestión colectiva-comunitaria.

Para el efecto, contará con la asistencia técnica e información del GAD Provincial de Imbabura. Las asambleas ciudadanas, donde prevalece la población kichwa, contarán con el apoyo de personal bilingüe para asegurar la comunicación eficiente y el éxito de la participación ciudadana y sus herramientas.

Art. 7.- Convocatoria y Funcionamiento. Las asambleas ciudadanas se convocarán en las parroquias rurales, para analizar las inversiones prioritarias que generen impacto en el ámbito parroquial; serán convocadas, organizadas y dirigidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

La página web del GAD Provincial de Imbabura, los correos electrónicos y otros medios digitales serán utilizados también para la convocatoria. En el caso de las comunidades y territorios kichwa hablantes, la convocatoria para las asambleas ciudadanas será realizada en kichwa y español, para lo cual se utilizarán los mecanismos de difusión de mayor uso en el territorio.

Art. 8.- Plataformas Electrónicas. El GAD Provincial de Imbabura establecerá plataformas electrónicas, para ampliar los mecanismos de información y comunicación con la ciudadanía, para que pueda expresar sus necesidades y opiniones.

Art. 9.- Modalidades. Las asambleas ciudadanas deberán realizarse de manera física presencial o a través de mecanismos virtuales, solo si es estrictamente necesario, siempre buscando ampliar la participación de la ciudadanía, entendida esta como todos los integrantes de la población parroquial, sin ningún tipo de distinción.

Art. 10.- Obras de Impacto Parroquial. Son aquellas obras que se planifican con criterio de beneficio territorial y social colectivo. En estos casos, las obras, programas y proyectos a priorizar deben guardar armonía con la planificación vigente de la parroquia y enmarcarse en el contenido de los planes de desarrollo provincial; además de aquellas destinadas a la reconstrucción de infraestructura afectada por desastres de origen natural.

Art. 11.- De la Priorización del Gasto. Las asambleas parroquiales ciudadanas serán las responsables de aprobar las obras priorizadas para el presupuesto participativo.

Art. 12.- Del Presupuesto Participativo. Es el porcentaje destinado para financiar proyectos de inversión; corresponde al 30% de la inversión neta del presupuesto del GAD Provincial de Imbabura, y su distribución entre las parroquias rurales se calculará con base en un monto fijo y un monto variable, considerando indicadores de población, extensión territorial y necesidades básicas insatisfechas; se podrán considerar otros indicadores de relevancia.

Los proyectos avalados en las asambleas parroquiales, como obras de interés e impacto parroquial, tendrán prioridad de ejecución; además de aquellas destinadas a la reconstrucción de infraestructura pública afectada por desastres naturales.

TÍTULO II

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 13.- Consejo de Planificación. Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes, políticas locales y sectoriales; y, de asesorar a la Asamblea Ciudadana Provincial. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana.



Art. 14.- Atribuciones del Consejo de Planificación. Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, serán atribuciones del Consejo de Planificación Provincial de Imbabura, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes del GAD Provincial de Imbabura.
2. Analizar y recomendar la viabilidad de los proyectos parroquiales priorizados por las asambleas parroquiales para ser financiado por el presupuesto participativo que maneja el GAD Provincial de Imbabura y, asesorar a las respectivas instancias y al Prefecto/a Provincial sobre dicho proceso.
3. Asegurar la implementación efectiva de esta ordenanza en el territorio.

TÍTULO II

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA CIUDADANA PROVINCIAL

Art. 15.- Asamblea Ciudadana Provincial. Es la máxima instancia de participación ciudadana de la provincia de Imbabura; será convocada por el Prefecto/a Provincial y estará conformada por representantes en función de las competencias del GAD Provincial, quienes actuarán con voz, voto y decisión vinculante. La Asamblea Ciudadana estará conformada de la siguiente manera:

- El Prefecto/a, o su delegado/a.
- El Viceprefecto/a o su delegado/a.
- El Gobernador/a de la provincia o su delegado/a.
- Un/a representante de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Imbabura.
- Un/a representante de los Consejeros Parroquiales, designado por el seno del Consejo Provincial de Imbabura.
- Un/a representante de los Alcaldes/a designado por el seno del Consejo Provincial de Imbabura.
- Un/a representante designado por el Consejo de Planificación Provincial.
- Un/a representante de cada una de las asambleas parroquiales.
- Un/a representante de los Concejos cantonales de Protección de Derechos.
- Un/a representante de los pueblos y nacionalidades, legítimamente constituidos (Otavalo, Kayambi, Karanki, Imantag, Natabuela y la nacionalidad Awá de la provincia de Imbabura).
- Una representante de las organizaciones de mujeres de la provincia.



- Un/a representante de las organizaciones del sector productivo de la provincia.
- Un/a representante de las organizaciones del sector turístico de la provincia.
- Un/a representante de las universidades de la provincia.
- Un/a representante del sector del transporte.
- Un/a representante de las juntas de regantes de la provincia.
- Un/a representante de las organizaciones ambientalistas.
- Un/a representante de la cooperación internacional.
- Un/a representante del sector seguridad.
- Un/a representante de las organizaciones de economía popular y solidaria.

La paridad es un principio democrático que debe ser incorporado en el presente artículo, en función de la realidad social e institucional.

Art. 16.- Cuórum y Votaciones: Las sesiones de la Asamblea Ciudadana Provincial necesitarán un cuórum de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán a través de la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El Prefecto/a tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Art. 17.- Convocatoria y Funcionamiento: La Asamblea Ciudadana Provincial se instalará en sesión ordinaria al menos una vez por año, de acuerdo con los procesos de planificación; serán convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de anterioridad al día de la sesión; en la convocatoria deberá constar el orden del día a ser tratado y acompañada de la información o documentación correspondiente a los temas de tratamiento.

La página web del GAD Provincial de Imbabura, los correos electrónicos y otros medios digitales, serán utilizados para la difusión de la convocatoria, así como los medios más adecuados en los distintos territorios, respetando el bilingüismo.

Art. 18.- Funciones. - La Asamblea Ciudadana Provincial, como máxima instancia de participación ciudadana en la provincia de Imbabura, tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar los problemas y circunstancias políticas, económicas, sociales, ambientales, de vulnerabilidad social, inseguridad, violencia y riesgo de desastres que preocupen a los habitantes; y, establecer propuestas, sugerencias, lineamientos y mecanismos de solución para ser elevados a los organismos públicos correspondientes, para la toma de decisiones.

2. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos para el desarrollo provincial.
3. Conocer y emitir su conformidad sobre el anteproyecto del presupuesto del GAD Provincial de Imbabura.
4. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas;
5. Elegir a los y las delegadas que representarán a la ciudadanía en el Consejo de Planificación.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROGRAMA CONTIGO CONSTRUIMOS

Art. 19.- Concepto. La ciudadanía podrá participar de manera activa a través de su aporte en la preparación y ejecución de obras, programas y proyectos de beneficio colectivo en conjunto con el GAD Provincial de Imbabura, con el aporte complementario de los GAD parroquiales, de los GAD municipales, de la empresa privada, la cooperación internacional, del sector de la economía popular y solidaria y/o de los gobiernos comunitarios en sus distintos niveles. Para el efecto se cuenta con el mecanismo de la contribución especial de mejoras o el aporte de la comunidad.

Art. 20.- Financiamiento. El GAD Provincial de Imbabura, en el marco de sus competencias, pone a disposición de la ciudadanía, un programa para el cofinanciamiento de proyectos de vialidad, infraestructura y fomento agropecuario, al que pueden acceder, con propuestas e iniciativas de trabajo compartido y participativo, que incluya el aporte comunitario de al menos 35% de la inversión, porcentaje que excepcionalmente podrá ser menor considerando la situación socioeconómica de los beneficiarios del proyecto; este aporte puede consistir en estudios, materiales, dinero efectivo y/o mano de obra, de acuerdo a lo establecido en el convenio y presupuesto de la obra.

Art. 21.- Contribución Especial de Mejoras. El aporte comunitario determinado en el artículo anterior será considerado como un mecanismo de pago bajo la figura de contribución especial de mejoras, correspondiente a la obra ejecutada.

Art. 22.- Recaudación de Contribuciones. En caso de que se ejecuten obras sin el aporte comunitario establecido en el art. 20 de esta ordenanza, el GAD Provincial de Imbabura podrá recaudar la contribución especial de mejoras o suscribir convenios específicos con

los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la recaudación de este tributo.

Este tipo de convenios podrán suscribirse para la recuperación de las inversiones realizadas por el GAD Provincial de Imbabura, estableciéndose los plazos y montos a recuperar, y otros aspectos que permitan la aplicación de esta contribución.

TÍTULO IV

GOBIERNO ABIERTO

Art. 23.- Finalidad. El GAD Provincial de Imbabura impulsa el programa de Gobierno Abierto como parte del sistema de participación ciudadana, para mejorar la democracia y procurar la eficiencia en la gestión pública, mediante la innovación del modelo de gestión institucional, pasando con mayor rapidez, de la teoría a la práctica, aplicando modelos de gestión y nuevas tecnologías, con y para la gente, nuevas prácticas que involucren a la ciudadanía en procesos que atiendan las expectativas ciudadanas.

El Gobierno Abierto busca el perfeccionamiento de la transparencia y acceso a información generada desde la institución, que puede ser útil a la ciudadanía, para mejorar la credibilidad en los funcionarios y en la institución GAD Provincial de Imbabura, con el objetivo de que la colaboración y la actuación coordinada de gobierno y ciudadanos/as, estimule la utilización más eficiente de los recursos para proveer servicios y obras de calidad, que incrementen el desarrollo económico-social y la sustentabilidad de las inversiones en el tiempo.

Art. 24.- Asambleas Ciudadanas Virtuales. Como parte de la propuesta de gobierno abierto, se establecerá el mecanismo de asambleas ciudadanas virtuales, con la finalidad de aumentar y mejorar el capital social, incluyendo a todos/as sus actores/as en general, facilitando el acceso a más personas que no asisten presencialmente, pero, que de manera virtual, pueden convertirse en ciudadanos/as con un rol más activo.

Art. 25.- Plataforma Tecnológica de Capacitación. En el marco del gobierno abierto, el GAD Provincial de Imbabura habilitará espacios virtuales de capacitación para crear actores más capacitados y colaborativos para la co-ejecución de servicios públicos en el uso de la información generada, para crear productos que promuevan iniciativas de desarrollo; fomentar la participación y colaboración con liderazgos capaces de implementar cambios estructurales para mejorar esos liderazgos y fortalecer una comunidad organizada.

Art. 26.- Observatorios Ciudadanos. Podrán conformarse observatorios ciudadanos, para hacer un seguimiento y asistencia técnica de obras y servicios que, como parte de su competencia, ejecuta el GAD Provincial de Imbabura.

TÍTULO V VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 27.- Veeduría Ciudadana. La veeduría es una iniciativa ciudadana que, principalmente, se enfoca en el control ciudadano de la ejecución de programas y proyectos del GAD Provincial de Imbabura; puede conformarse con representantes de los beneficiarios de programas, proyectos o acciones del GAD Provincial.

En reunión de trabajo motivada por el GAD Provincial o por iniciativa ciudadana, se elegirán democráticamente a los/as integrantes de la veeduría, en un número mínimo de 3 y máximo de 5, y sus respectivos suplentes; se suscribirá el acta de conformación de la veeduría, señalando, principalmente: objeto, integrantes, funciones y duración. Cada veeduría designará de entre sus miembros un/a Coordinador/a que la representará, dirigirá y coordinará sus acciones, contando con el apoyo logístico de la Subdirección de Participación Ciudadana. Se cuidará que la veeduría ciudadana sea paritaria en su conformación.

Entre los miembros de la veeduría, se procurará la participación de un delegado del Comité Comunitario de Gestión de Riesgos de la comunidad beneficiaria, cuya responsabilidad será observar que las acciones en las obras ejecutadas por el GAD Provincial de Imbabura no generen riesgos residuales en el sector. En caso de que la comunidad no haya conformado aún su Comité Comunitario de Gestión de Riesgos, un integrante electo por la veeduría realizará las acciones antes especificadas.

TÍTULO VI COMITÉ COMUNITARIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art 28.- Comité Comunitario de Gestión de Riesgos. - Es el espacio de organización y participación que acoge a la ciudadanía organizada o no, expuesta a riesgos de desastres, con la finalidad de proponer y ejercer las veedurías en la implementación de medidas de reducción y mitigación de riesgos, preparación ante situaciones de emergencia y adaptación al cambio climático.

Estos comités son instancias creadas para la gestión integral de riesgos de desastres a

nivel comunitario, de conformidad con los lineamientos para su reconocimiento, conformación y funcionamiento, expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y el apoyo de la Unidad de Gestión de Riesgos de la GAD Provincial de Imbabura, o quien haga sus veces, en observancia de lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Una de las responsabilidades del Comité Comunitario de Gestión de Riesgos, es la participación en las veedurías ciudadanas para observar y evitar la generación de nuevos riesgos en la ejecución de obras; además de participar en las Asambleas Comunitarias o Parroquiales para la priorización de presupuestos que apoyen a la reducción y mitigación de riesgos, así como la reconstrucción de infraestructura afectada.

TÍTULO VII SILLA VACÍA

Art. 29.- Silla Vacía. Los/as ciudadanos/as podrán participar de manera virtual o presencial, utilizando el mecanismo de silla vacía en las sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, en temas de competencia del GAD Provincial, para cuyo efecto, deberán registrarse en la Secretaría General del GAD Provincial de Imbabura, presentando cédula de identidad, con 24 horas de anticipación, indicando el punto del orden del día de interés; la participación deberá ser solicitada y estar avalada por la asamblea de una organización legalmente constituida, asentada en la provincia y afín al tema a tratarse en la sesión.

Para motivar la utilización de la silla vacía, se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general, y de las/os miembros de la sociedad civil, el orden del día propuesto, en kichwa y español, con al menos 48 horas de anticipación por todos los canales de comunicación institucionales existentes.

Art. 30.- Acreditaciones para la Silla Vacía. Los/as representantes ciudadanos/as acreditados/as para participar en la silla vacía deberán presentarse en la secretaria del Consejo Provincial una hora antes del inicio de la sesión. En el punto del orden del día, que corresponda al tema de interés solicitado por las organizaciones sociales, el Prefecto/a Provincial concederá de 5 a 10 minutos para que cada representante exponga su ponencia en el seno del Consejo Provincial de Imbabura. La intervención del/la representante podrá ser en kichwa o español.



Art. 31.- Ponencias de la silla vacía. - De existir dos o más acreditados/as, con ponencias diferentes respecto al tema de interés a tratarse, se buscará llegar a un consenso, en cuyo caso, la participación del/la representante será con voz y voto. Cuando los temas a tratarse en el Consejo Provincial sean eminentemente técnicos, el/la ponente debe tener conocimiento de dicho tema, a fin de que su aporte sea considerado en la decisión final.

En el caso de que no se lograra definir quién de los representantes expone la ponencia respecto al tema a tratarse, el Secretario/a del Consejo realizará un sorteo para definir al representante de la ciudadanía que ocupará la silla vacía; en este caso su participación será con voz y voto, de conformidad con lo que establece el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Cuando existan dos o más posiciones diferentes, los/as representantes de las organizaciones sociales serán escuchados/as, pero no tendrán derecho a voto.

Art. 32.- Solicitudes para la Silla Vacía. - El Secretario/a General, observando el orden estricto de presentación de la solicitud en el órgano regular, calificará las solicitudes considerando únicamente que en estas conste en forma específica y clara el punto o puntos del orden del día en los que se participará, que estos sean de interés general y, las acreditaciones, las aceptará o negará.

Las solicitudes podrán ser calificadas, respecto del o los puntos que sean de interés general; y, serán negadas las acreditaciones que no cumplan los requisitos contemplados en el Art. 28 de esta ordenanza. El Secretario/a del Consejo comunicará, en forma inmediata, la calificación mediante el correo electrónico u otro medio digital indicado en la respectiva solicitud y dejará constancia en el registro a su cargo.

TÍTULO VIII RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 33.- Rendición de Cuentas. Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades que manejen fondos públicos, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos. Se ajustará a lo normado por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La paridad y la plurinacionalidad son principios democráticos que deben ser incorporados en la aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con la realidad social e institucional del territorio, como elementos que permiten que los instrumentos de la participación sean más eficientes, mejoren la calidad de la participación y faciliten la gobernanza en el territorio.

SEGUNDA: En los territorios caracterizados por la utilización de la *minka* como forma de trabajo comunitario, el GAD Provincial de Imbabura procurará su inclusión en la política pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Lo relacionado a la operatividad de la presente ordenanza, deberá ser determinado mediante resoluciones administrativas expedidas por la máxima autoridad del GAD Provincial de Imbabura, para que sean ejecutadas por la Dirección General de Planificación, a través de la Subdirección de Participación Ciudadana y las unidades administrativas correspondientes.

SEGUNDA. - En todos los aspectos no especificados en esta ordenanza o en casos de duda, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese: la *Ordenanza que regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en la Provincia de Imbabura*, de 20 de octubre de 2014; la *Ordenanza que Reglamente el Funcionamiento del Parlamento de Imbabura, Foros Permanentes de Vialidad, Productividad, Recursos Hídricos y Ambiente, Consejo de Planificación y Veedurías Ciudadanas, creadas por iniciativa de la Ciudadanía, del Sistema de Participación Ciudadana de Imbabura* Nro. 03-2015 de 15 de septiembre de 2015; La *Primera Reforma a la Ordenanza* Nro. 02-2020 que define el *Mecanismo de Articulación y Priorización de la Inversión Pública a través del Presupuesto Participativo que promueve el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura*, de 19 de junio de 2020; y, todas aquellas ordenanzas y/o resoluciones previamente emitidas sobre esta materia y/o que resulten opuestas.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza Provincial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

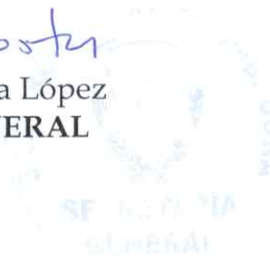
Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los 10 días del mes de junio de 2024.


Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA




Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN: Certifico que la "ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA", fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Imbabura, en dos debates, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria de 22 de marzo y 26 de abril de 2024, respectivamente.


Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL





SANCIÓN: De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Prefecto Provincial de Imbabura, **SANCIONO la ORDENANZA DEL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA** y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 10 de junio de 2024.

Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA



CERTIFICACIÓN. Certifico que el Prefecto Provincial de Imbabura, Ec. Richard Calderón Saltos Prefecto Provincial de Imbabura, **SANCIONÓ la ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA** y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 10 de junio de 2024.

Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL

